

Despacho Del Gobernador

Resolución N°

51

04 MAR 2016

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de Tutela instaurada por la señora VIRGINIA VILLA CASTILLO contra el Departamento de Bolívar proferida por el JUZGADO DECIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 18 de febrero de 2016 por el proceso 130013333013201600017 00, solicitud de cancelación de aportes de pensión adeudados".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución 1021 de Julio 24 de 2003 la Superintendencia Nacional del Salud Ordena dar por terminada la Intervención Administrativa e Iniciar la Liquidación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA.

Que el 3 de abril de 2006 fue celebrada Acta de compromiso por el Gobernador de Bolívar Doctor LIBARDO SIMANCAS TORRES y el Agente liquidador Doctor PROSPERO ALBERTO CARBONELL BLANCO, con el fin de viabilizar el cierre del proceso Liquidatorio y la apertura del nuevo hospital "ESE HOSPITAL UNVIERSITARIO DEL CARIBE. Acta mediante la cual el Departamento de Bolívar asume la competencia de adelantar las gestiones y acciones encaminadas a facilitar el cumplimiento de las Acreencias pendientes de cancelación, así como el pasivo contingente de la extinta Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena

Que mediante Resolución No. 135 de agosto de 2006 el Agente liquidador declara el cierre del proceso Liquidatorio de la ESE HOSPITAL UNVERSITARIO DE CARTAGENA.

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar con fecha 28 de septiembre de 2006 emite sentencia dentro del proceso ordinario 001-2201-1509-00, en la cual condena a la Extinta EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA a reconocer y pagar una pensión de invalidez de origen profesional a la señora **VIRGINIA ESTER VILLA CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.193.546 de Soplaviento, quien fue trabajadora de la extinta ESE en el cargo de Auxiliar de Enfermería.

Que con fundamento en el Acta de compromiso del 3 de abril de 2006 mencionada, el Departamento de Bolívar Expide la Resolución No. 1131 de Septiembre de 2007, la cual da cumplimiento a la sentencia citada, reconoce una pensión de invalidez por enfermedad profesional a la señora VIRGINIA VILLA CASTILLO, se ordena aplicar descuento del 12.5% de aportes de salud y se proyecta valores de aportes de pensión, para que la señora Villa Castillo al llegar a la edad de 55 años (Status de pensión de vejez) pueda solicitar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez ante el SEGURO SOCIAL.

Que en la Resolución No.1131-2007 se fija, que dicha obligación se cancelaría a través de FIDUPREVISORA S.A. -Patrimonio autónomo 310188 ESE Hospital Universitario en Liquidación, constituido previo al cierre del proceso Liquidatorio de la Extinta ESE H.U.C., Patrimonio en el que se consignaron los recursos, y se hicieron las reservas para garantizar el pago de las mesadas de pensión de invalidez y los aportes de pensión hasta mayo 21 de 2013 (fecha en que adquiere Status de pensionable por vejez en el Seguro social).

Despacho Del Gobernador

Resolución N°

51 04 MAR 2016

Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de tutela instaurada por la señora VIRGINIA VILLA CASTILLO contra el Departamento de Bolívar proferida por el JUZGADO DECIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 18 de febrero de 2016 por el proceso 130013333013201600017 00, solicitud de cancelación de aportes de pensión adeudados".

Que el Contrato de Fiducia mercantil – Patrimonio Autónomo 310188 ESE Hospital Universitario de Cartagena en liquidación, de la FIDUPREVISORA S.A. finalizó el 8 de agosto de 2011, por lo que el pago de las obligaciones a favor de la señora VIRGINIA ESTER VILLA CASTILLO fueron cubiertas Por la Entidad fiduciaria hasta el mes de Julio de 2011,

Que el Departamento de Bolívar mediante la Resolución 1261 de Octubre 4 de 2011 ordenó cancelar las mesadas de pensión de invalidez de la señora Virginia Villa Castillo de los meses de agosto y Septiembre de 2011, así como los respectivos aportes de salud a **Salud Total** y de pensión al ISS, hoy **COLPENSIONES**. La Resolución No. 1607 del 22 de diciembre de 2011 ordena el pago de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, Prima de Navidad 2011, los aportes de pensión a **COLPENSIONES** de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, y los intereses de mora por pago extemporáneo de los aportes de salud a **Salud Total** desde el mes de Agosto hasta Diciembre 2011.

Que las Reservas para el pago de las mesadas pensionales de la señora VIRGINIA VILLA CASTILLO fueron entregadas al Departamento de Bolívar por FIDUPREVISORA S.A. en diciembre 29 de 2011.

Que en Resolución No. 23 de Febrero 9 de 2012 entre otras obligaciones de la Extinta ESE Hospital Universitario de Cartagena se encuentra ordenado el pago de las mesadas pensionales de la señora Virginia Villa Castillo, las cuales fueron cubiertas hasta el mes de diciembre del 2012.

Que mediante Resolución No. 320 del 8 de julio de 2013 se ordenó el pago de las mesadas correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013.

Que mediante la Resolución No. 706 del 2 de Agosto de 2013, se amplía el pago de las mesadas pensionales por Invalidez de la señora VIRGINIA VILLA CASTILLO hasta cuando sea incluida en la nómina de pensionados de COLPENSIONES, y se ordenó incluir en nómina de pensionados del Departamento de Bolívar.

Que los aportes de pensión al ISS, se cancelaron hasta el mes de Agosto de 2012 (mediante planillas de Autoliquidación autorizadas por AFP), y debido al inicio de la Liquidación de esta Entidad los aportes deberían realizarse a COLPENSIONES a través de un operador por PILA.

Que el Juzgado Décimo Tercero Oral Administrativo del circuito de Cartagena con fecha 18 de febrero de 2016 comunicó mediante Sentencia No. 08 que decidió solicitud de acción de Tutela iniciada por la Señora Virginia Villa Castillo a través de apoderado, en la que expresamente requiere el pago de los aportes de pensión adeudados.

Despacho Del Gobernador

Resolución N°

51

04 MAR 2016

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de Tutela instaurada por la señora VIRGINIA VILLA CASTILLO contra el Departamento de Bolívar proferida por el JUZGADO DECIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 18 de febrero de 2016 por el proceso 130013333(13201600017 00, solicitud de cancelación de aportes de pensión adeudados".

El órgano judicial ordena:

1. Al doctor Dumek Turbay Paz, como representante legal del Departamento de Bolívar, y al señor José Ángel Villalba Hernández, como Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, o a quienes los representen o hagan sus veces, que en el término de máximo diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a gestionar el pago de los aportes de seguridad social a la fecha adeudados a la accionante, señora **Virginia Ester Villa Castillo** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.193.546 de Soplaviento.
2. Una vez cancelados los aportes a la seguridad social de la accionante, dentro de los tres (3) días siguientes, a los diez inicialmente concedidos, remita la constancia de pago respectiva a la Gerencia Nacional de Recaudo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES incluyendo novedad de retiro reportada en el último ciclo.
3. De tales documentos, constancia de pago de las planillas respectivas y la comunicación de la novedad de retiro que de estas se hizo a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se entregará copia a la señora Virginia Villa Castillo o a su apoderada legalmente reconocida, dentro los tres (3) días siguientes al pago de los aportes, sin que se pueda alegar para ese momento ninguna otra dilación de carácter administrativo."

Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No.167 del 23 de febrero de 2016, con cargo al rubro Fondo de Contingencias 02.4.10.01 para el pago de los aportes de pensión adeudados a la señora VIRGINIA ESTER VILLA CASTILLO.

De conformidad con la C-367 del 11 de junio de 2014, en su inciso 4.3. El deber de acatar los fallos de tutela, los poderes del juez para hacerlos cumplir y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. Reiteración de jurisprudencia. Literal 4.3.2. "ante la orden impartida en un fallo de tutela su destinatario tiene dos opciones: una, que es la regla, cumplirla de manera inmediata y adecuada (art. 86 CP) y, dos, que es la excepción, probar de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla. La impugnación del fallo o la selección para su eventual revisión por este tribunal no suspende el cumplimiento del fallo de tutela (art. 86, inc. 2). Por lo tanto, en ningún evento el destinatario de la orden puede prolongar en el tiempo la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, simplemente porque así lo tiene a bien, o porque esa es su voluntad, o por haber impugnado la decisión del juez de primera instancia, o por estar pendiente la posible selección de las decisiones judiciales para su eventual revisión por la Corte Constitucional".

Por lo anterior, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar sentencia de tutela No. 2016-00017 del JUZGADO DECIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA del 18 de febrero de 2016, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de los aportes de pensión a COLPENSIONES adeudados de la señora VIRGINIA ESTER VILLA CASTILLO identificada con Cédula de

Despacho Del Gobernador

Resolución N°

51

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de Tutela instaurada por la señora VIRGINIA VILLA CASTILLO contra el Departamento de Bolívar proferida por el JUZGADO DECIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 18 de febrero de 2016 por el proceso 130013333013201600017 00, solicitud de cancelación de aportes de pensión adeudados".

Ciudadanía No. 23.193.546 correspondiente a los meses Septiembre, Octubre Noviembre y diciembre de 2012, Enero, Febrero, Marzo Abril y Mayo de 2013, (fecha en que adquirió el Status de pensión por vejez) de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo de Artículo Noveno de la Resolución 1131 de Agosto 8 de 2007, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEITE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$3.647.700.00), con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 167 del 23 de febrero de 2016, descritos a continuación:

CICLO	IBC	VR. PENSION	INT MORA	TOTAL APORTES	CLAVE DE PAGO
sep-12	1.302.000	208.300	210.500	418.800	8451057356
oct-12	1.302.000	208.300	204.500	412.800	8451057305
nov-12	1.302.000	208.300	199.300	407.600	8451057289
dic-12	1.302.000	208.300	193.400	401.700	8451057270
ene-13	1.354.098	216.600	195.800	412.400	8451057247
feb-13	1.354.098	216.600	190.600	407.200	8451057233
mar-13	1.354.098	216.600	185.300	401.900	8451057223
abr-13	1.354.098	216.600	179.200	395.800	8451056914
may-13	1.354.098	216.600	172.900	389.500	8451055187
		1.916.200	\$1.731.500	\$3.647.700	

ARTICULO TERCERO: Remitir conformidad del pago a la Gerencia Nacional de Recaudo de la Administradora colombiana de Pensiones –COLPENSIONES y a la señora Virginia Villa Castillo o su apoderada.

ARTICULO CUATRO: Ordénese a la Dirección financiera de presupuesto, contabilidad y de tesorería efectuar las gestiones necesarias para los pagos ordenados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo se comunicará en la forma y términos previstos en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04 MAR 2016

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C a los

DUMEK TURBAY PAZ

Gobernador Departamento de Bolívar

JOSE ANGEL VILLALBA HERNÁNDEZ

Secretario de Hacienda Departamento de Bolívar

Proyectó: Astrid Breda Roa – Asesor ESEs liquidadas
Vo.Bo.: Oficina Asesora Jurídica